



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

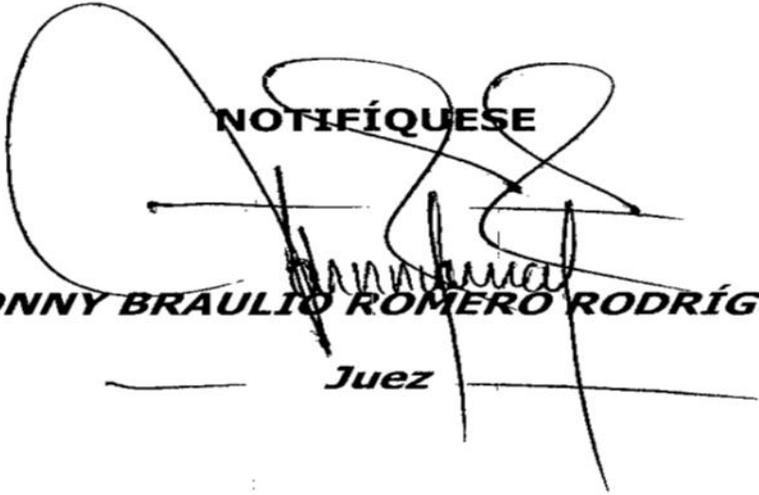
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00203</b> |
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo         |
| <b>Asunto</b>   | Inadmitir demanda |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, en el cual indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecuará la pretensión de intereses corrientes bancarios, indicando si los mismos corresponden a la pretensión de intereses moratorios, caso en el cual deberá solicitarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, el cual establece que, si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez